

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Quienes suscriben, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente del contenido de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos podemos afirmar que el derecho a la vida se consagra de manera implícita en su texto, ya que de ninguno de sus artículos se establece de forma explícita su protección.

Siendo fundamental el referirnos a los artículos 1, 14 y 22 de la carta suprema, así como de todas las demás normas que establecen los derechos fundamentales del ser humano, en tanto que todos ellos son interdependientes y se complementan entre sí como partes de un todo que asegura su goce pleno, y dado que el derecho a la vida hace posible la existencia y el disfrute de los demás derechos fundamentales.

El artículo 1 constitucional, establece, entre otras cosas, que todos los individuos gozarán de las garantías que otorga la Constitución, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los precisos casos que ella misma establece.

Por su parte, el artículo 14 constitucional establece la garantía de debido proceso legal, que significa que las personas no pueden ser privadas de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Nótese que el artículo 14 no menciona la palabra vida en su texto; sin embargo, con anterioridad a la reforma de 2005, sí mencionaba la palabra vida expresamente.

Asimismo, el artículo 22 de la Constitución señala actualmente que en México está prohibida la pena de muerte, pero con anterioridad a la reforma mencionada no establecía tal prohibición, pues precisamente hasta ese año, en México se preveía la pena de muerte para el traidor a la patria, el salteador de caminos, entre otros.

Hay quienes sostienen que la Constitución mexicana no protege el derecho a la vida, por eso, el que en el proyecto de resolución se hayan retomado las consideraciones por las que la Constitución sí protege el derecho a la vida, es fundamental, pues dado que fue reformada para suprimir la pena de muerte ya en pocos artículos constitucionales encontramos la palabra vida; sin embargo, con motivo de las reformas constitucionales de 2005, para suprimir precisamente la pena de muerte, el Constituyente permanente tuvo oportunidad de referirse al derecho a la vida, para señalar precisamente que ningún ser humano puede tener el derecho de disponer de la vida de un semejante, en este contexto, hablar del derecho a la vida implica no sólo referirnos a un derecho humano o una garantía individual, entraña referirnos al derecho humano que es condición necesaria para que existan y se respeten los demás, es pues, el derecho humano por excelencia.

Por lo que podemos arribar a la conclusión que el derecho a la vida se encuentra protegido en México y que por lo tanto la vida humana se constituye en el derecho por excelencia, como el preeminente sin el cual, no tienen cabida los demás derechos fundamentales; constituyéndose como el presupuesto lógico de éstos, por lo que cualquier atentado que sufriera un ser humano,

encontrándose en el vientre materno, violenta el principio *pro persona* y el de progresividad, promoviendo una desigualdad carente de toda justificación objetiva y razonable.

Aunado al hecho de que en la legislación civil reconoce el derecho a la vida desde hace ya muchos años, al disponer que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento que un individuo es concebido, queda bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el mismo código.

Siendo el concepto jurídico de “individuo”, parte de lo que “no es divisible”, de aquello que forma una unidad y que no permite subdivisión natural. El ser humano, es jurídicamente un “individuo”, ya que no puede dividirse su naturaleza, constituyéndose en su integridad, en objeto del derecho y sujeto de toda norma jurídica.

Por lo que la protección de forma expresa en nuestra Carta Magna es fundamental, considerando como punto de partida el momento mismo en que comienza una nueva vida humana y estableciendo el alcance del mismo, procura la conceptualización del individuo como centro y base de todo principio jurídico; la igualdad y la libertad individual frente al Estado; y la atenuación de la dominación política, a través de la Constitución configurada como instrumento del bien común.

No obstante por otro lado, con la sensibilización social que requieren las circunstancias que enfrenta nuestro país, es necesario puntualizar que no se pretende derogar las disposiciones vigentes, relativas a los casos en los que el delito de aborto está considerado como no punible; esto es, cuando el aborto es causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación, casos en los que sería ilegítimo sancionar la conducta de una mujer. A través de la reforma, queda plasmado con toda claridad, que dichas excusas absolutorias, contempladas en la legislación penal quedarán vigentes.

La reforma no se contrapone con ningún derecho fundamental, ya que el derecho de libertad del que goza todo individuo encuentra siempre su limitante en el de los demás. En la medida en que se tutela el derecho a la vida, reconociéndolo desde la fecundación, se fija correctamente el límite de cualquier otro derecho de libertad aludido. Resguardando el derecho a la vida, se procura el derecho de libertad y de igualdad de todo individuo, y se combate cualquier forma o criterio que vulnere, atente o transgreda los derechos humanos.

El siguiente cuadro comparativo tiene como finalidad esquematizar los cambios planteados con mayor claridad:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
<p>Artículo 4. [...]</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p><i>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, [...]</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. [...]</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano [...]</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho al acceso, [...]</i></p> <p><i>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna [...]</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho [...]</i></p> <p><i>En todas las decisiones [...]</i></p> <p><i>Los ascendientes, [...]</i></p> <p><i>El Estado otorgará facilidades [...]</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho [...]</i></p>	<p>Artículo 4. [...]</p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. El Estado respeta, reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.</p> <p><i>Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, [...]</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. [...]</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano [...]</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho al acceso, [...]</i></p> <p><i>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna [...]</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho [...]</i></p> <p><i>En todas las decisiones [...]</i></p>

<p><i>Toda persona tiene derecho a la cultura [...]</i></p>	<p><i>Los ascendientes, [...]</i></p> <p><i>El Estado otorgará facilidades [...]</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho [...]</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho a la cultura [...]</i></p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente decreto, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.</p> <p>Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. [...]

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. El Estado respeta, reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. [...]

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano [...]

Toda persona tiene derecho al acceso, [...]

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna [...]

Toda persona tiene derecho [...]

En todas las decisiones [...]

Los ascendientes, [...]

El Estado otorgará facilidades [...]

Toda persona tiene derecho [...]

Toda persona tiene derecho a la cultura [...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente decreto, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.

Diputados: Marco Antonio Adame Castillo, Marcos Aguilar Vega, Nohemí Alemán Hernández, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Sergio Fernando Ascencio Barba, María de los Ángeles Ayala Díaz, Xavier Azuara Zúñiga, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, José Ramón Cambero Pérez, Carlos Carreón Mejía, Carlos Humberto Castaños Valenzuela, Carlos Elhier Cinta Rodríguez, Adriana Dávila Fernández, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Jorge Arturo Espadas Galván, María Eugenia Leticia Espinosa Rivas, Ricardo Flores Suárez, Ricardo García Escalante, Martha Elena García Gómez, Dulce Alejandra García Morlán, Absalón García Ochoa, Mariana Dunyaska García Rojas, Sylvia Violeta Garfías Cedillo, Silvia Guadalupe Garza Galván, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, José del Carmen Gómez Quej, Martha Elisa González Estrada, Karen Michel González Márquez, Raúl Gracia Guzmán, Isabel Margarita Guerra Villarreal, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, Jesús Guzmán Avilés, María del Rosario Guzmán Avilés, José Elías Lixa Abimerhi, Ana Paola López Birlain (rúbrica), José Martín López Cisneros, Francisco Javier Luévano Núñez, Felipe Fernando Macías Olvera, José Rigoberto Mares Aguilar, Jacqueline Martínez Juárez, Óscar Daniel Martínez Terrazas, Mario Mata Carrasco, Lizbeth Mata Lozano, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Janet Melanie Murillo Chávez, Sarai Núñez Cerón, María del Pilar Ortega Martínez, Cecilia Anunciación Patrón Laviada, Víctor Manuel Pérez Díaz, Evaristo Lenin Pérez Rivera, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Éctor Jaime Ramírez Barba, Miguel Alonso Riggs Baeza, Marcelino Rivera Hernández, Ernesto Alfonso Robledo Leal, Sonia Rocha Acosta, Iván Arturo Rodríguez Rivera, Laura Angélica Rojas Hernández, Jorge Romero Herrera, Juan Carlos Romero Hicks, Gloria Romero León, Martha Estela Romo Cuéllar, Guadalupe Romo Romo, José Salvador Rosas Quintanilla, Ernesto Guillermo Ruffo Appel, Josefina Salazar Báez, Hernán Salinas Wolberg, María Liduvina Sandoval Mendoza, Verónica María Sobrado Rodríguez, Armando Tejada Cid, Patricia Terrazas Baca, Fernando Torres Graciano, María Marcela Torres

Peimbert, Adolfo Torres Ramírez, José Isabel Trejo Reyes, Carlos Alberto Valenzuela González, Vicente Javier Verastegui Ostos, Ricardo Villarreal García.